

51

## Sesión extraordinaria del 29 de No- viembre de 1881.

Asistieron los H.D. Presidente, Vicepresidente, Fierro, Estupiñán, Acosta, Ribadeneira, Lara, Tobal, Enríquez, Cevallos Salvador, Salazar (Luis et.), Aranda de, Caamaño, Flores, Campuzano, Ponce, Borja (Luis F.), Varea, Echeverría, Guevado, Barba Sijón, Martínez, Añito, Fernández, Montalvo (et.), Montalvo (F.J.), Saenz, Alvar, Lirazaburu, Frere, Bandera, Román, Soberón, Ullauri, Corral, Matovello, Crespo G., Muñoz, Varquez, Riofrío, Escudero, Ojeda, Huigara, Chaves, Taguero Dávila, Marín, Vinentilla, Valverde, Gualdon, Venegas, Camacho, Aguirre Iado, Cárdenas, Alfaro, Andrade Marín, Moreira y Mañino Pallares.

Aprobada el acta de la sesión extraordinaria anterior, se leyó el siguiente informe: Excelentísimo Señor: Vuestra Comisión 1<sup>a</sup> de Petición al tomar en cuenta las varias solicitudes dirigidas á la H. Asamblea por diferentes titulares, pero todas fundadas en danos y perjuicios, que, en concepto de los reclamantes, debe pagar la Asamblea, se encuentra en la imposibilidad de dar una resolución general, por lo mismo que ninguna ley de Crédito público se halla vigente. No la dada por la Convención de 78; porque el Congreso de 80, en ver de limitarse á ordenar la pesquisa del crimen evidente de falsedad cometido en la ley de 78, dió un decreto en forma legislativa, que fué objetado, al clausurarse las sesiones, por lo mismo que se sujetó á la sanción del Gobierno, á quien se le atribuía complicidad en el crimen.

Dos son los caminos que hoy pudiera seguir la H. Asamblea, para obviar la dificultad: ó conocer de las objeciones para desecharlas; ó dar una nueva ley que abrace todos los diferentes casos, no sólo del tiempo del vandalaje de Vinentilla, sino aun los anteriores,

y posteriores. Mas, pretender que la H. C. tramóblea, dí una disposición especial para cada reclamo, es desconocer su objeto y convertir la en Poder Judicial, inhabilitado hasta para recibir y apreciar las pruebas, de las que depende la recta administración de justicia.

Dice en la nueva Ley se establece el principio invariable de no conceder ninguna indemnización, sino con el título de sentencia definitiva ejecutoriada, parece conveniente; puesto que sólo así, será condonada la ejecución, en juicio contradictorio, sostenido por su representante legal: sólo así, aplicando las leyes internas, ó el Derecho de Gentes y los Tratados públicos, cuando se trate de extranjeros, sabremos si, en justicia, es la H. Re. pública la que debe pagar el daño, ó son particulares á los que corresponde la responsabilidad. Si se continúa aceptando el sistema de comprobación deficiente, sancionado en las leyes anteriores, se deja al Tesoro Nacional de presa segura de ecuatorianos y extranjeros.

En consecuencia, nuestra Comisión opina: - que debe darse una nueva Ley de Crédito público, á la que se sometan, previas las justificaciones que ella establecerá y la aprobación de los actos de los últimos gobiernos provinciales, los reclamos de David Maximiliano Rivera por 900 pesos, provenientes de sueldo devengados como cursante de Ingenieratura en la escuela Politécnica; el de José Andrade Coronel, por 45.000 pesos, valor de servicios causados por el Gobierno de Shanabi; el de los vecinos de Tatape; el de Rafael Santos Angulo; el de Fernando Izaa; el de José María Valverde; el de Vicente S. Luque; el de Santiago Fraga y el de Salvador Chiriboga.

En cuanto al reclamo del Dr. Juan J.

nacio Moreno, como el Gobierno provisional de Quito no ha impuesto á ningún otro individuo contribución de guerra, dice la Comisión que los 500 pesos deben estimarse como importo falso, pagaderos en los términos que la nueva ley ordena.

Y por lo que hace á la petición del italiano Antonio Barona, debe dejarse sujeto á la justa resolución del Ejecutivo.

Salvo, en todo, el más elevado concepto de la H. Asamblea.

Quito, Noviembre 29 de 1883.- Juan de Dios Corral, Luis Felipe Lara, C. Nieto, Wilfrido Tenezgas, R. Varea, Ricardo Gualdon, Mariano Aceita.

Aprobado el informe precedente, se puso en segunda discusión el proyecto de decreto presentado por la Comisión 3<sup>a</sup> de Obras públicas, en el que se autoriza á la Municipalidad de Guayaquil para que celebre con el Sr. Federico Franco un contrato, ad referendum, con el objeto de proveer de agua potable á esa ciudad.

El H. Cevallos Salvador manifestó que el apoderado del Sr. Franco deseaba que se suspenda la resolución de este asunto, por cuanto dicho Señor se encuentra ausente de la H. C. pública.

El H. Salazar (Luis et.) dijo que no es contrato ad referendum aquel de que habla el decreto; pues se llaman así los que se celebran por medio de un apoderado, reservándose el poder dante la facultad de ratificarlos; y, como la H. Convención no puede celebrar contratos, estáclaro que tampoco puede autorizar para ello á la Municipalidad.

El H. Miraga contestó que se ha llamado ad referendum el contrato aludido, por cuanto tiene de sujetarse indispensablemente á la aprobación de la H. Asamblea, pues el Se-

ñor Franco solicita exenciones que no puede conceder la Municipalidad.

El Hc. Aquiles Gado: que, si al Hc. Salazar le parece que no se puede autorizar á la Municipalidad para que celebre un contrato referendum, debe indicar la manera de verificarlo.

El Hc. Linarralbu opino que no debia remitirse la solicitud á la Municipalidad de Guayaquil, porque no tendría ésta con quien contratar una vez que el Sr. Franco se encuentra en Norte America y su apoderado en esta capital; y en consecuencia, tal procedimiento ocasionaría un embargo indefinido, contra la intención de los autores del proyecto.

El Hc. Camacho: que encontraba fundadas las observaciones de los Hcs. Salazar y Linarralbu, y era de opinión, por tanto, que se devuelva el informe á la misma Comisión, para que formule otro, en el que se remita definitivamente el asunto, aceptando ó no la propuesta del peticionario.

El Hc. Alfaro: que no veia las razones en que se apoye el Hc. Camacho para opinar que se devuelva el informe á la Comisión; y por lo que respecta á la dificultad del Hc. Salazar, le parece infundada, puesto que, afectando la parroquia del peticionario á intereses de la Municipalidad de Guayaquil, es natural autorizarla para que ajude el contrato y lo devuelva á la Asamblea para la aprobación de los exenciones que aquella no puede otorgar.

El Hc. Camacho: que es suficiente razón la de no hallarse en Guayaquil el peticionario, ni tener allí quien le represente, y que, en consecuencia, lo mas expedito sería pedir un informe á la Municipalidad.

En estado, se mando leer la solicitud del Sr. Franco; lo mismo que la hecha por el Sr. Antonio Clodomiro Ulloa, á nombre de l

33

Sres. Jorge B.-D'Urian y el Truse, y el informe correspondiente, redactado en estos términos:—Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 2<sup>a</sup> de Obras públicas, con vista de la solicitud que ha presentado á la Hb. Asamblea el Sr. Antonio Blodomiro Utrilla como apoderado del Sr. Jorge B. D'Urian y soc. en la empresa de agua potable de Guayaquil á la cual se refiere, opina: que, habiéndose autorizado á la Municipalidad de Guayaquil para contratar sobre el mismo asunto y ad referendum con el Sr. Federico Franco, debe remitirse á la misma la solicitud de que se le fa, con los documentos adjuntos, para que aquella Ilustre Corporación vea lo más conveniente á sus intereses y los de la República. Este es nuestro concepto, salvo el más ilustrado de la Hb. Cámara.—Quito, 29 de noviembre de 1883.—Manuel Nicolás Arriaga, Juan I. Castro, Ramón Ignacio Ropio, P. Carrachis.

Entonces el Hb. Estupiñán, con apoyo de Hb. Cevallos Salvador, propuso lo siguiente: "Que se suspenda la discusión del proyecto; y tanto la solicitud del Sr. Franco, como la del Sr. Utrilla se envíen á la Municipalidad de Guayaquil para que las examine y las devuelva con los correspondientes informes".

Puesta en debate, el Hb. Galverde dijo que la Municipalidad de Guayaquil había podido celebrar el contrato, pues se refiere á sus intereses), á no ser por la cláusula en que se exige la ejecución de derechos fiscales; y, por tanto, era mucho mejor, pedirle un informe, autorizarla para contratar ad referendum.

El Hb. Camacho: que, por lo mismo que la Compañía D'Urian ha iniciado ya el pleito contra la Municipalidad de Guayaquil, á consecuencia de haberse ésta comprometido á obtener de la Legislatura exen-

ciones en favor de dicha Compañía, era indispensable solicitar el informe de que se trata, para que la H. Asamblea tenga pleno conocimiento de todo lo que se relaciona con este particular. Que, por lo demás, es falso lo aseverado en la solicitud respecto del desembolso de más de cincuenta mil pesos para la organización y trabajos preparatorios de la empresa, pues no se ha gastado en ella ni cuatro mil pesos; y los peticionarios faltaron á lo estipulado, dejando de comenzar la obra en la fecha designada.

El H. Alfaro dijo: que el Sr. Franco impide un solo centavo al Gobierno, ni el contrato es oneroso para la Municipalidad, y por lo mismo, no encontraba objeto alguno en el informe que se pretende pedir; sin que la ausencia de aquél sea obstáculo para que la H. Asamblea resuelva acerca del proyecto presentado.

El H. Estupiñán: que, si las condiciones de la propuesta son tan ventajosas, como lo supone el H. Alfaro, debió la Comisión opinar que se expida la ley concediendo el privilegio solicitado; pero cuando no lo ha hecho, alguna razón debió haber tenido para ello. Que, existiendo pleito pendiente entre la Municipalidad y la Compañía D'Utria, y no sabiendo de parte de cuál de los dos esté la justicia, es indispensable el informe que se quiere pedir.

El H. Marin: que la H. Asamblea sólo debía considerar la solicitud en la parte relativa á las exenciones que no puede conceder la Municipalidad, dejando á ésta absoluta libertad en lo demás, ya que se trata de sus propios intereses. En consecuencia, votaría contra la proposición.

El H. Fonce: que, antes de tener co-

nocimiento de la solicitud del Sr. Urel, estuvo por aprobar el proyecto, pues enton-  
ces el informe de la Comisión era muy ra-  
zonable; pero, una vez que se sabe que el  
punto pendiente sobre esta materia, es de  
este punto necesario remitir ambas solicitu-  
des á la Municipalidad de Guayaquil, pa-  
ra, con vista del informe que ella expida,  
resolver lo conveniente.

El Hc. Andrade Etcharin: que no está  
ba por la proposición, porque establecía  
un procedimiento demasiado dilatado, pu-  
e cuando venga el informe de la Municipa-  
lidad, la Hc. Asamblea la autorizará pa-  
ra celebrar el contrato, y este tendrá que  
venir también para su aprobación. Que, en  
concepto, lo mas expediente y razonable es re-  
mitir ambas solicitudes á la Municipalida-  
d, facultándola de una vez para el con-  
trato, á fin de que, otorgado éste, lo devuel-  
va á la Hc. Asamblea para que extienda  
el privilegio que se solicita.

El Hc. Galarza (Luis et.): que, como lo mani-  
festó ya, la Hc. Asamblea no puede ce-  
lebrar contratos, ni autorizar, por lo mismo  
para que un tercero los celebre ad reforma-  
dum; por cuya razón, el procedimiento que  
había de observarse es el de pedir informe a  
la Municipalidad, para, con vista de él, dar  
una ley ó decreto concediendo la exención que  
se solicita. Que, por otra parte, la solicitud  
del Sr. Urel no contiene propuesta de nin-  
guna contrato, sino un reclamo relativo  
al celebrado anteriormente con la munici-  
palidad de Guayaquil.

El Hc. Riquio: que, tratándose de inter-  
eses locales, debía autorizarse á la munici-  
palidad para el otorgamiento del contrato,  
con tanta mayor razón, cuanto los mismos

bros que en la actualidad la componen, son personas demasiado honorables, que tendrán en mucho las conveniencias del municipio.

El H. Aguirre Iado discurrió en el mismo sentido, agregando que la Asamblea debía limitarse a dar un decreto de exención.

El H. Allatens dijo que debía aprobarse el proyecto de la Comisión, agregando en él que la Municipalidad, para celebrar el contrato, tenga en cuenta el reclamo de la Compañía D'Uniam.

El H. Cevallos Salvador: que insistió en lo dicho anteriormente, puesto que, habiéndose el Sr. Franco en Filadelfia, no tendrá con quien entenderse la Municipalidad y por tanto, lo mas sencillo y natural es pedirle informe, y, con vista de él, conceder los privilegios que se solicitan.

El H. Morcira: que estaba por la proposición, porque de esta manera es más breve el procedimiento, pues el informe de la Municipalidad equivale al contrato el referéndum para el cual se la quiere autorizar, siendo así que la H. Asamblea, con vista de dicho informe, puede otorgar inmediatamente las exenciones solicitadas.

El H. Montalvo (Francisco): que, lejos de ser el procedimiento mas breve, como lo piensa el H. propinante, es mucho mas tardío: porque, venido el informe de la Municipalidad de Guayaquil, la Asamblea no ha de celebrar por si misma el contrato, sino que ha de hacer lo mismo que se quiere hacer ahora, esto es, autorizarla para dicho contrato, reservándole el derecho de aprobarlo. Dice la circunstancia de estar ausente el Sr. Franco, tan poco es argumento aceptable, puesto que su apoderado puede trasladarse a Guaya-

que.

En este estado, el H. Cevallos Salvador, con apoyo del H. Valverde, hizo la siguiente proposición: Que se suspenda la discusión del proyecto sobre conceder al Concejo Municipal de Guayaquil la facultad de celebrar un contrato para que se provea de agua potable á dicha ciudad, hasta oír sobre este punto al apoderado del empresario.

Puesta en debate, el H. Corral expuso que se quería dilatar el procedimiento inutilmente; pues, como la Asamblea puede otorgar concesiones, tanto sobre los bienes municipales, como sobre los nacionales, lo más natural es solicitar el informe de la Municipalidad, conforme á lo propuesto por el H. Estupiñán; y que, en consecuencia, no estaba por la proposición anterior.

El H. Camacho opinó en el mismo sentido.

El H. Cevallos Salvador dijo que el Dr. Carlos Casares, apoderado del Sr. Franco, le había recomendado que trabajase para conseguir la suspensión de todo procedimiento, y que, en concepto del H. exponente, se debía acceder á esto, porque hay el peligro de que se retire la propuesta: á lo cual respondió el H. Salazar que no era de temerse que se retire la propuesta, una vez que el Dr. Franco ha ido á Filadelfia á comprar tierras para la empresa; y que el informe de la Municipalidad es de absoluta importancia, para que la Asamblea pueda tomar acierto en asunto tan delicado.

El H. Borja (Luis F.) observó que la proposición era irregular, porque la H. Asamblea, enviando traslado al apoderado del Sr. Franco, se iba á convertir en tribunal de justicia, y además, porque no se fija en ella el término

dentro del cual deba contestarse dicho traslado y la suspensión vendría á ser, de esta manera, indefinida. En cuanto á lo principal del asunto, le parece muy sencillo al H. asesorente, pues se trata de un contrato y de un acto legislativo, y, correspondiendo la celebración del primero á la Municipalidad de Guayaquil, la H. Asamblea tiene de limitarse á reírrover los acuerdos, con vista del contrato que aquella otorgó.

El H. Valverde manifestó que habían hecho pero en su ánimo las reflexiones del H. Salazar, y que, si el H. Cevallos Salvador lo consentía, retiraría el apoyo prestado á su proposición.

Entonces el H. Cevallos Salvador retiró la proposición, con aquiescencia de la H. Asamblea.

En consecuencia, siguió discutiéndose la del H. Estupiñán.

El H. Corral dijo que se debía aprobar porque el procedimiento indicado en ella era el más rápido de los que pueden adoptarse.

El H. Andrade Marín impugnó al proponiente, fundándose en que la Convención no podía aprobar el privilegio sinó con vista del contrato.

El H. Salazar (Luis A.) dijo que, aún cuando la Asamblea confiriera poder á la Municipalidad para contratar, ésta no podría hacerlo sin que se le fijen las bases del contrato y se determinaran las concesiones que pueda otorgar, pues sería absurdo dar facultad á la Municipalidad para que primero celebre el contrato y después vea por las bases.

El H. Ponce: que lo que hace necesario el informe es la reclamación última presentada por el Sr. Misl á nombre de la Com-

pañía D'Uniam; pero, cuanto lo demás, no es asunto de los dichos por el H. propulsante, pues la concesión ha de otorgar el privilegio después de celebrado el contrato, como ha sido costumbre hacerlo siempre.

El H. Borja (Luis F.), replicando al H. Salazar, dijo que no se trataba de dar poder á la Municipalidad para que celebre el contrato con el Sr. Franco, pues lo celebraría, no en representación de nadie, sino por su propio derecho, ya que, como persona jurídica, tiene capacidad legal para ello. Por tanto, como lo dijo ya, la Asamblea debe limitarse á remover los obstáculos concediendo los privilegios que se solicitan. Que, por lo que respecta á la solicitud del Sr. Urd, tampoco tiene nada que ver con ella la H. Asamblea, pues no es ésta, sino el Poder Judicial, el competente para conocer de esas reclamaciones, una vez queden consecuencia del contrato celebrado entre la Municipalidad de Guayaquil y la Compañía D'Uniam.

El H. Salazar (Luis A.) contestó que no ignora que la Municipalidad puede contratar por su propio derecho, pero es necesario que la H. Asamblea otorgue antes las concesiones que se solicitan, para que el decreto que ella expida se inserte en la escritura del contrato.

Negada la proposición, siguió discutiéndose el proyecto, el cual pasó á tercer debate, con la indicación hecha por el H. Bonce de que se suprima las palabras ad referendum, y en su lugar se ponga la cláusula de que "otorgado el contrato, se lleva á la H. Asamblea para su aprobación".

Luego se leyó el siguiente informe:

Exmo. Señor: La Comisión 2<sup>a</sup> de Selecciones, vista la solicitud que hace D. José María Valverde para

que ordena el pago de 25,875 pesos, valor de diez documentos de crédito público, en su contra, para resolver la petición, el obstáculo de no saber á que ley de crédito público ceñirse, tanto para la calificación de los documentos, cuanto para el modo de pago, pues acerca de la ley expedida por la Convención de 1878 existe la duda de su validez, por las razones que os ha expuesto el Hb. Sr. Ministro de Hacienda en la memoria que os presentó. En efecto, la discordancia que hay entre los dos ejemplares sancionados por Veinte mila, que entonces ejercía el Poder Ejecutivo discordancia relativa á puntos esenciales de la ley, manifiesta que ha habido alteración voluntaria y criminal en el ejemplar que se hizo publicar, que es el que tuvo observancia durante la dominación de Veintimilla, y el que debiera observarse si fuera válido. La Comisión necesita, pues, que previamente se esclarezca este punto para resolver la petición del Sr. Valverde, y en su conveniente que se pidan los datos respectivos al Ministerio de Hacienda, para que examinada dicha ley por la Comisión de Legislación, la Hb. Asamblea declare si es ó no válida. - Quito, Noviembre 17 de 1883. Estupiñán. - Riofrío. - Franco. - Román. - Juan José Castellón. - R. Portillo.

El Hb. Sr. Ministro de Hacienda, que se hallaba presente, por haberlo llamado la Asamblea para que suministre los datos concernientes á este asunto, pidió que se lea el informe de la Comisión 1<sup>a</sup> de Peticiones, aprobado anteriormente; verificado lo cual, dijo que se limitaba á presentar originales los dos ejemplares de la ley adicional á la de Crédito Público, en los que consta la alteración que se ha cometido respecto del año á que se

refiere el artº 1º, pues en el un ejemplar, se dice "desde 1865"; y en el otro "desde 1875"; pero que no podía decir si hubo fraude ó sólo des-  
acuerdo en los Secretarios, ni tampoco si la al-  
teración se verificó en el seno de la Câma-  
ra ó en la Secretaría. Presentó, así mismo, el  
original del decreto dictado por el Congreso de  
1880, declarando que forman la ley adicional  
á la de Crédito público las disposiciones conte-  
nidas en el ejemplar cuyo artº 1º reconoce co-  
mo deuda del Estado las cantidades provenien-  
tes de los depósitos que hubieran tomado los  
Gobiernos de la República desde 1875, decreto  
que fue objecionado por el ex-Dictador, al clausu-  
rarse las sesiones del Congreso.

El H. Corral expuso que, habiendo la H. Asamblea resuelto que se dé nueva ley de Cré-  
dito público, al aprobar el informe de la Co-  
misión 1ª de Peticiones, por el mismo efecto  
ha aprobado también el que se discute.

El H. Ullauri impugnó al H. propone-  
niente, porque, existiendo el Decreto expedido  
por el Congreso de 80 que declara el derroga-  
do de la ley adicional á la de Crédito público,  
y teniendo respecto de él objeciones pendien-  
tes, la H. Asamblea debe, conforme al artº  
46 de la Constitución vigente, considerar  
esas objeciones y resolver si aquél decreto  
tiene ó no fuerza de ley.

Los H.C.B. Estupinán, Borja (Luis F.) y  
Fonce manifestaron que, la H. Asamblea  
había procedido con ligereza, al aprobar en  
un sólo debate el informe de la Comisión  
1ª de Peticiones, el cual envuelve verdade-  
ra derogación de una ley.

El H. Salazar (Luis A.) expuso que, ain-  
cuando, en su concepto, no existe ley de Crédi-  
to público, esta declaratoria no puede hacer-  
se con una sola discusión; y por tanto,

pedía que se reconsiderase el mencionado informe: en lo cual convino la H. Asamblea.

Puesto á votación el informe de la Comisión 2<sup>a</sup> de Peticiones, relativo á la solicitud del Sr. José María Valverde, fue aprobado; y, por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente

F. J. Talaza

El Secretario

El Secretario  
A. Gibadene